Fecha 07/06/2024 NI-1107-A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO 17042-60-00-070-2021-00107-00
CONDENADO JAIME DE JESUS VARGAS LOPEZ

DELITO DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES EN CONCURSO

CON EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO

Y OTROS MINERALES

ASUNTO EXTINCIÓN DE LA PENA

AUTO No. 0650

Junio siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor *JAIME DE JESUS VARGAS LOPEZ*, condenado por el delito de *DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES EN CONCURSO CON EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MINERALES*.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia penal No. 030 del 17 de mayo de 2022, el Juzgado Penal del Circuito de Anserma – Caldas, condenó al señor *JAIME DE JESUS VARGAS LOPEZ* a la pena principal de 09 meses de prisión como autor responsable del delito de *DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES EN CONCURSO CON EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MINERALES*; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

Fecha 07/06/2024 NI-1107-A

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de dos (2) años, suscribiendo diligencia de compromisos el mismo día.

CONSIDERACIONES

Se procede entonces de oficio a abordar el estudio de **la Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

"···Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine···".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Tercero de Ejecución de*Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor JAIME DE JESUS VARGAS LOPEZ, por el delito de DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES EN CONCURSO CON EXPLOTACIÓN

Fecha 07/06/2024 NI-1107-A

ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MINERALES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ J U E Z Fecha 07/06/2024 NI-1107-A

Notificación	Personal:	Del	contenido	del	auto	número	0650	а	los	sujetos
procesales, _			de 2024.							

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA JAIME DE JESUS VARGAS LOPEZ PROCURADOR JUDICIAL

CONDENADO

DRA. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ **DEFENSOR DE CONFIANZA**

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS C. SECRETARIO CSA